

Alerta Tributaria
Año 2018 N° 39
Fecha: 20/08/2018

MODIFICAN 3 PROCEDIMIENTOS CONTENIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE SUNAT

El día de ayer, domingo 19 de agosto de 2018, se ha publicado el Decreto Supremo N° 183-2018-EF que dispone 3 modificaciones en el TUPA de SUNAT.

Dichas modificaciones tienen la finalidad de armonizar los procedimientos establecidos en el referido TUPA con diversas disposiciones aprobadas en el año 2017:

- (i) Devolución de saldo a favor por rentas de tercera categoría mediante medios informáticos;
- (ii) Disposiciones para la suspensión de los pagos a cuenta de los sujetos del Régimen MYPE Tributario; y,
- (iii) La aprobación del nuevo sistema de emisión electrónica mediante un operador de servicios electrónicos.

A continuación, exponemos lo más relevante de esta norma.

Comentario

- **Se incorpora el Procedimiento N° 8-A: "Inscripción en el registro de operadores de servicios electrónicos"**

La solicitud de inscripción en el referido registro, de aquellos sujetos especializados que verificarán los aspectos esenciales de la emisión electrónica de comprobantes de pago, deberá ser realizada mediante SUNAT Operaciones en Línea.

- Deberá cumplirse con una serie de requisitos para que la solicitud se admita a trámite:
 - Ser persona jurídica, con RUC activo, domicilio fiscal activo y afecto al Régimen General del Impuesto a la Renta (IR) de tercera categoría.
 - Ser emisor electrónico, por lo menos, de factura electrónica y la boleta de venta electrónica.

- Haber presentado las 6 últimas Declaraciones Juradas (DJ) mensuales del Impuesto General a las Ventas (IGV) e IR, que se encuentren vencidas, hasta la fecha en que se presente la referida solicitud.
 - No tener un procedimiento de cobranza coactiva iniciado, que este a cargo de SUNAT.
 - Haber registrado de manera previa en SUNAT Operaciones en Línea, por lo menos, un certificado digital que será utilizado exclusivamente en el rol de operador de servicios electrónicos.
- La solicitud podrá ser considerada como admitida cuando se genere de manera automática la constancia de presentación.
 - Adicionalmente, deberá cumplirse con una serie de requisitos para que opere la inscripción en el registro:
 - Seguir cumpliendo con los requisitos establecidos para la admisión a trámite de la solicitud, a excepción de los requisitos referidos a la presentación de las DJ mensuales y al registro previo de un certificado digital. Dicha excepción será de aplicación cuando haya sido emitida la constancia de presentación.
 - Haber presentado las (DJ) mensuales del Impuesto General a las Ventas (IGV) e IR, cuyo vencimiento se haya producido, que correspondan desde el día calendario siguiente a la fecha de presentación hasta la fecha de verificación.
 - No estar comprendido en un Régimen de Reestructuración Patrimonial al amparo de la Ley N° 27809.
 - No contar con un representante legal, que tenga sentencia condenatoria firme por un delito doloso o al que se le haya iniciado un procedimiento de cobranza coactiva.
 - Contar con un capital o activos netos por un valor igual o mayor a 300 UIT.
 - Presentar una carta fianza, emitida conforme al Anexo D de la R.S. 117-2017/SUNAT, "Aprueba el nuevo sistema de emisión electrónica operador de servicios electrónicos (SEE-OSE).
 - Implementar controles de seguridad de la información acreditados con un informe de auditoría emitido por una empresa que brinde servicios de seguridad en la información, firmado por un "lead auditor" certificado.

- Cumplir satisfactoriamente con el proceso de pruebas señalado por SUNAT. Dicho proceso se realiza en 25 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud de inscripción.
- Los requisitos expuestos se verifican en la fecha de emisión de la resolución que resuelve la solicitud de inscripción, a excepción de los requisitos referidos a la carta fianza y la implementación de controles de seguridad, los cuales se verifican en el vigésimo día hábil siguiente al de la presentación de la referida solicitud.
- **Se modifica el Procedimiento N° 18: “Devolución de pagos indebidos o en exceso mediante notas de crédito negociables o cheque”.**

Se habilita la opción de solicitar la devolución del saldo a favor del IR de tercera categoría a través de SUNAT Virtual. Para ello, se hará uso del Formulario Virtual N° 1649.

- Se deberá cumplir con los siguientes requisitos para que la solicitud sea admitida a trámite:
 - Haber presentado el Formulario Virtual que corresponda para la DJ Anual del IR de tercera categoría por el ejercicio en el que se obtenga un saldo a favor. En dicho formulario, deberá consignarse la opción 1 referente a la devolución de un saldo a favor mayor a 0.
 - Ingresar al enlace “solicitud de devolución de rentas de tercera categoría”, ubicado en SUNAT Operaciones en Línea, inmediatamente después de realizar la presentación del formulario detallado precedentemente.
 - No tener una solicitud de devolución pendiente en SUNAT por pagos indebidos o en exceso del IR de tercera categoría por el ejercicio del que se solicita la devolución del saldo a favor.
 - No haber sido notificado por SUNAT con resolución que declare improcedente o procedente en parte la solicitud de devolución por pagos indebidos o en exceso del IR de tercera categoría o de saldo a favor por rentas de tercera categoría.
- **Se modifica el Procedimiento N° 50: “Suspensión y/o modificación de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de tercera categoría”.**

Se instaura el procedimiento para la suspensión de los pagos a cuenta del IR de tercera categoría desde agosto, que correspondan a los sujetos del Régimen MYPE Tributario (RMT) cuyos ingresos netos anuales no superen las 300 UIT.

- Mediante el Formulario Virtual N° 625, se deberá presentar la DJ que contenga el Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de julio considerando las siguientes condiciones:
 - No se haya obtenido impuesto calculado; o,
 - La sumatoria de pagos a cuenta realizados y el saldo a favor pendiente de aplicación sea mayor o igual al impuesto anual proyectado.

Finalmente, la presente Resolución entra en vigencia el 20 de agosto de 2018.

Nuestro equipo tributario: Klever Espinoza Ratto, Karenth Sotomayor Vargas, Fiorella López Prado,

Juan Navarro Bravo y Victoria Caicedo Pérez .

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización no autorizada.

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867
Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408 / e-mail: kespinoza@bvu.pe